

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-00097
Demandante: ELBERT HUERTAS HUERTAS
Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA
DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Allegado el proceso de referencia y de acuerdo con el informe secretarial que antecede, verifica el Despacho los errores incurridos en auto inadmisorio adiado el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020), advertidos por el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito de subsanación presentado extemporáneamente.

En ese orden de ideas y revisado el expediente digital en su totalidad, la suscrita autoridad judicial constata que, en efecto, reposa constancia de notificación a la parte pasiva de la controversia, a folio 27 por lo que se entiende subsanada esta falencia, de la misma manera en el auto señalado con anterioridad, el despacho reconoció personería a abogado diferente a quien le fue otorgado mandato para actuar en el presente litigio.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR por reunir los requisitos de forma, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por el Señor Elbert Huertas Huertas en contra del Departamento de Cundinamarca – Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

SEGUNDO. - NOTIFICAR esta providencia por estado al demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO. - NOTIFICAR esta providencia personalmente al Gobernador de Cundinamarca o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO. - NOTIFICAR esta providencia personalmente al Secretario de Transito y Movilidad del Departamento de Cundinamarca o a quien haga

sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

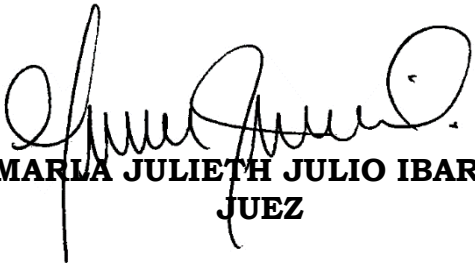
QUINTO.- NOTIFICAR esta providencia personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante los juzgados administrativos del circuito judicial de Facatativá.

SEXTO. - La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con el párrafo 3°a del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SÉPTIMO. - Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO. - Reconocer personería al abogado SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS, portador de la T.P. N° 224234 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

JRR

